



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2018-10293358- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-10293358-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 298-1772 labrada el 12 de julio de 2018, a **GUERRERO JORGE ALEJANDRO (CUIT N° 20-17280072-7)**, en el establecimiento sito en Avenida Colón N° 326 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido y fiscal; ramo: venta al por menor de pan y productos de panadería; por violación a la Resolución MTSS N° 360/01; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; y al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 298-1751 (orden 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 5 de septiembre de 2021 según la cédula obrante en orden 16, la parte infraccionada se presenta en orden 17 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo obrante en orden 17, se limita a esgrimir defensas únicamente respecto al punto de infracción labrado por falta de presentación de constancias de pago bancarizado de haberes, siendo dable destacar que dicho punto de infracción no será meritado a los fines sancionatorios, toda vez que la conducta descrita no se encuentra tipificada en legislación vigente;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida el libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintisiete (27) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del

establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintisiete (27) trabajadores;

Que con relación al punto 19) del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución MTSS N° 360/01 (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), no correspondiendo meritar el mismo atento no surgir de la imputación infracción a norma legal vigente (conforme al artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo, modificado por la Ley N° 26.590);

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 298-1772, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de veintisiete (27) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **GUERRERO JORGE ALEJANDRO (CUIT N° 20-17280072-7)** una multa de **PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 466.171.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

